

posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 14 de junio de 1967.—El Ingeniero Lirector José L. González Muñoz.—3.187-E.

Descripción de las fincas, con expresión de número de las mismas, nombre de los propietarios y nombre de la finca o paraje

Canal XII-2.

1. Don José Fernández de Bobadilla y Martínez de los Ríos. Parrilla Vieja.
- Arrendatario: Don Antonio Calleja Alvarez.—Parrilla Vieja.
2. Don Fernando Delgado Rioja.—Parrilla Vieja.
3. Don José María Delgado Rioja.—Parrilla Vieja.
4. Instituto Nacional de Colonización.—Sesmos Altos.
5. Instituto Nacional de Colonización.—Sesmos Altos.

Canal XII-1.

6. Don José Fernández de Bobadilla y Martínez de los Ríos. Parrilla Vieja.
- Arrendatario: Don Antonio Calleja Alvarez.—Parrilla Vieja.
7. Instituto Nacional de Colonización.—Corredora.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 13 de abril de 1967 por la que se nombra Vocal representante de la Delegación Provincial de Trabajo en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Presidencia de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cuenca y de acuerdo con lo establecido en el penúltimo apartado del artículo 41 del Reglamento de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal representante de la Delegación Provincial de Trabajo en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cuenca a don Angel Trujillo Cabrera, Delegado de Trabajo en dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 13 de abril de 1967 por la que se nombra Vocal representantes de las Escuelas no oficiales reconocidas en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Vicepresidencia de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de La Coruña y de acuerdo con lo establecido en el penúltimo apartado del artículo 41 del Reglamento de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal representante de las Escuelas no oficiales Reconocidas en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de La Coruña a don Demetrio Díaz Sánchez, Licenciado en Filosofía y Letras y Rector de la Universidad Laboral «Cruceiro Baleares», de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se desdota la plaza de Profesor agregado de «Edafología y Fisiología vegetal» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid y dotando en la misma Facultad la plaza de Profesor agregado de «Edafología».

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondiente, y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades

Universitarias y de su Profesorado, y en el Decreto 2011/1966, de 23 de julio, ordenador de la Facultad de Farmacia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar desdota la plaza de Profesor agregado de «Edafología y Fisiología vegetal» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Segundo.—Dotar en la indicada Facultad la plaza de Profesor agregado de «Edafología», que quedará adscrita al Departamento de «Biología Vegetal».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se amplian las enseñanzas en el Colegio-Hogar «San Roque», de Vigo (Pontevedra), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio-Hogar «San Roque», de Vigo (Pontevedra), en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en el Colegio-Hogar «San Roque», de Vigo (Pontevedra), que fueron establecidas por Orden de 25 de marzo de 1960, se consideren ampliadas con las especialidades de Instalador-montador y Bobinador-montador de la Rama Eléctrica, y Delineante Industrial y Delineante de la Construcción, de la Rama de Delineantes, en el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1362/1967, de 3 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Noez (Toledo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Noez (Toledo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Noez (Toledo), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del pre-

sente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1363/1967, de 3 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Marta de Tera (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Marta de Tera (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Marta de Tera (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el de la Entidad Local Menor del mismo nombre, perteneciente al Ayuntamiento de Camarzana de Tera. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1364/1967, de 3 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Nepas (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Nepas (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Nepas (Soria), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo

diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1365/1967, de 3 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Campoo de Yuso, zona central (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Campoo de Yuso, zona central (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Campoo de Yuso zona central (Santander), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre correspondiente a las Entidades Locales Menores de La Costanza, Bustamante, Villasuso y Servillejas. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1366/1967, de 3 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bercial (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Bercial (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la zona en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la